

Señor
ANONIMO
CL 6 B 81 B 51

Decisión empresarial No. 1730692 emitida el día 24 de septiembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1795659 del día 9 de septiembre de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **#4549072025**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 4549072025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima
Funcionario que registró: EDWARD ALBERTO DIAZ

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

SE SOLICITA RADICAR LA SIGUIENTE PETICION DE FORMA ANONIMA EL DIA DE HOY, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025, SIENDO LAS 9:35 AM, ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES:

EN LA DIRECCION, CALLE 6 B 81 B 51 AL FRENTE DEL CONJUNTO TIERRA DEL SOL BARRIO NUEVA CASTILLA LOCALIDAD DE KENNEDY SE REALIZA UNA OCUPACION INDEBIDA DE ESPACIO PUBLICO, MALA DISPOSICION DE RESIDUOS, MALAS PRACTICAS DE MANIPULACION Y CONSERVACION DE ALIMENTOS POR PARTE DE VENEDORES AMBULANTES CON VENTA DE COMIDAS RAPIDAS TALES COMO HAMBURGUESAS, PERROS CALIENTES Y BURRITOS SIN LA DEBIDA SALUBRIDAD REQUERIDA PARA EL CONSUMO HUMANO DE ALIMENTOS.

ESTA PROBLEMÁTICA GENERA, ENTRE OTRAS COSAS, PLAGA DE ROEDORES, INTOXICACION DE LOS CONSUMIDORES Y AFECTACION EN LA LIBRE MOVILIDAD DE DIFERENTES ACTORES VIALES. ESTA SITUACION SE PRESENTA TODOS LOS DIAS EN HORARIO NOCTURNO DESDE LAS 4 PM DESDE EL AÑO 2024, LO CUAL AFECTA A TODOS LOS RESIDENTES DEL SECTOR.

A TRAVES DE LOS CANALES DISPONIBLES SE HA ESCALADO LA PROBLEMÁTICA CON LA ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY SIN ENCONTRAR SOLUCION OPORTUNA NI DEFINITIVA A LA MISMA.

POR ESTE MOTIVO, SE SOLICITA A LAS ENTIDADES COMPETENTES REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA SOLUCIONAR LAS PROBLEMÁTICAS MENCIONADAS DE UNA MANERA URGENTE, YA QUE DE ESTO DEPENDE LA MOVILIDAD, LA SALUD, EL BIENESTAR, LA CONVIVENCIA Y LA TRANQUILIDAD DE LOS RESIDENTES DEL SECTOR MENCIONADO.

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que de acuerdo al reporte del usuario, donde hace referencia al abandono de residuos por cuenta de ventas ambulantes, es necesario precisar con relación a este tema que el artículo 2.3.2.2.2.3.47 del Decreto 1077 de 2015 – “**Almacenamiento y recolección de residuos generados en puntos de ventas en áreas públicas**, establece: *Los vendedores estacionarios localizados en áreas públicas, debidamente autorizados, deben mantener limpios los alrededores de sus puestos de ventas, tener recipientes accesibles al público para el almacenamiento de los residuos generados en su actividad y presentarlos para su recolección a la persona prestadora del servicio público de aseo. El control y vigilancia de estas obligaciones estará a cargo de las autoridades de policía. Los vendedores estacionarios serán considerados suscriptores no residenciales*”.

Entendiendo que el espacio reportado por el usuario no tiene las condiciones de regularización que menciona la norma, consideramos importante que se notifique a las autoridades locales dicha situación para lo concerniente a recuperación de espacio público; **pues en este sentido** el artículo 86 del Decreto-Ley 1421 de 1993 Nivel Nacional (modificado por la Ley 2116 de 2021 y el Acuerdo 735 de 2019), indica que les corresponde a las alcaldías locales ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público. Así mismo, el ejercicio de recuperación de espacio público está en cabeza de las autoridades locales, quienes ejercen las competencias de policía requeridas para ello, siendo los alcaldes locales por medio de actuaciones administrativas (Decreto-Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, Decreto Ley 1355 de 1970) y los inspectores de policía a través de querrelas policivas (Ley 1801 de 2016), quienes realizan la apertura, tienen el inventario actualizado y custodian las actuaciones pertinentes.

Es necesario precisar que, en el marco de la prestación del servicio público de aseo, el sector tiene programado el siguiente esquema operativo:

Recolección domiciliaria a Puntos fijos: martes, jueves y sábados turno tarde (1:00 p.m. a 9:00 p.m.)

Barrido y Limpieza: martes, jueves y sábados turno diurno (6:00 a.m. a 1:40 p.m.)

No obstante, realizaremos un abordaje el lunes 17 de octubre con los comerciantes para indicar la importancia de ser corresponsables de cuidado del espacio público, garantizando que los residuos producto de sus actividades sean presentados desde su hogar, ya que no cuentan con sistemas de almacenamiento como tal en el espacio donde realizan la venta.

DECISIÓN.

Informar que el espacio reportado por el usuario no tiene las condiciones de regularización que menciona la norma, consideramos importante que se notifique a las autoridades locales dicha situación para lo concerniente a recuperación de espacio público.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: jdyepes